

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 309 DE 2023

(octubre 13)

por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con el autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la nación.

Que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al Estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán: “(...) realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (...)”.

Que el inciso 4° del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz, y que su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. Asimismo, en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la Ley 2272 de 2022, “una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz (...)”.

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 señala que quienes participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley, así como en la celebración de los acuerdos de paz con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante la Resolución número 339 de 2012, el Presidente de la República instaló una Mesa de Diálogos de Paz entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), de la cual se derivó el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

Que el 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP). Sin embargo, una estructura disidente de las Farc-EP, autodenominada Estado Mayor Central de las FARC-EP, decidió no suscribir el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, optando por continuar como un grupo armado organizado al margen de la ley.

Que la honorable Corte Constitucional, en el trámite de control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, que culminó con la expedición de la en la Sentencia C-080 de 20181 analizó el numeral 1° del inciso cuarto del artículo 63 de la hoy Ley 1957 de 2019, el cual señala: “los disidentes, entendiéndose por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017” y lo encontró ajustado a la Constitución Política.

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja, en sus informes anuales, incluyendo el denominado “Colombia: Retos Humanitarios 2023”, reconoció que desde el año 2016, después de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Estado Colombiano ha sostenido un conflicto armado no internacional con el grupo armado organizado autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: “(...) 3. Verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...), con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República” y “(...) 8. Definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos armados al margen de la ley”.

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

No.	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
13	RSA-0023183-2023	24139020461900075000	Bebida Embriagante Con Y Sin Gas de 2,4 Grados Alcohólicos Con Sabor A: Aguardiente Y Limón Marca La Santandereana	5.107
14	INVIMA 2023L-0012625	24139020462500075000	Sabajón Sabor Vainilla Marca San Marcos	15.029
15	INVIMA 2004L-0001835	24200130034800075000	Vino Blanco Chardonnay Reserva 347 Vineyards Marca de Martino	58.566
16	INVIMA 2004L-0001835	24200130035000075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Reserva 347 Vineyards Marca de Martino	60.324
17	INVIMA 2004L-0001835	24200130035200075000	Vino Tinto Carignan Vigno Marca de Martino	247.311
18	INVIMA 2008L-0004098	24200130257000075000	Vino Tinto Syrah Pangea	229.309
19	INVIMA 2015L-0007651	24200130833700075000	Vino Verde Blanco Marca Borges Alvarinho.	52.194
20	INVIMA 2015L-0007892	24200130872700075000	Vino Tinto Grenache - Carignan - Mataro Grey Ventisquero	79.192
21	INVIMA 2016L-0008358	24200130947600075000	Vino Tinto Crianza Marca Conde Valdemar	51.845
22	INVIMA 2016L-0008358	24200130947800075000	Vino Tinto Gran Reserva Marca Conde Valdemar	105.843
23	INVIMA 2018L-0009463	24200131119800075000	Vino Blanco Chardonnay Reserva Marques de Villa de Leyva	15.755
24	INVIMA 2018L-0009463	24200131119900075000	Vino Blanco Chardonnay Gran Reserva Marques de Villa de Leyva	15.614
25	INVIMA 2022L-0011646	24200131503900075000	Vinho Tinto Porto Tawny Marca Borges	55.138
26	INVIMA 2022L-0011646	24200131504000075000	Vinho Tinto Reserva Porto Tawny Marca Borges	55.138
27	INVIMA 2022L-0011646	24200131504100075000	Vino Blanco Porto White Marca Borges	48.928
28	INVIMA 2022L-0011646	24200131504200075000	Vino Blanco Reserva Porto White Marca Borges	55.138
29	INVIMA 2022L-0011646	24200131504300075000	Vino Tinto Porto Ruby Marca Borges	48.928
30	INVIMA 2022L-0011646	24200131504400075000	Vino Tinto Lbv Marca Borges	48.928
31	INVIMA 2022L-0011669	24200131506000075000	Vino Douro Blanco Marca Lello	26.181
32	INVIMA 2022L-0011669	24200131506100075000	Vino Douro Rose Marca Lello	21.164
33	INVIMA 2022L-0011669	24200131506200075000	Vino Douro Tinto Marca Lello	28.313
34	INVIMA 2022L-0011669	24200131506300075000	Vino Douro Tinto Reserva Marca Lello	42.160
35	INVIMA 2022L-0011942	24200131543100075000	Vino Blanco Reserva Douro Marca Borges	59.239
36	INVIMA 2022L-0011942	24200131543200075000	Vino Tinto Reserva Douro Marca Borges	61.063
37	INVIMA 2022L-0011942	24200131543300075000	Vino Blanco Reserva Dao Marca Borges	59.239
38	INVIMA 2022L-0011942	24200131543400075000	Vino Tinto Reserva Dao Marca Borges	61.063
39	INVIMA 2022L-0011946	24200131543500075000	Vino Tinto Bianai Tempranillo Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	23.275
40	INVIMA 2022L-0011946	24200131543600075000	Vino Rosado Bianai Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	27.488
41	INVIMA 2022L-0011946	24200131543700075000	Vino Blanco Bianai Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	27.488
42	INVIMA 2022L-0011946	24200131543800075000	Vino Crianza Bianai Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	13.578
43	INVIMA 2022L-0011946	24200131543900075000	Vino Tinto Bianai Reserva Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	41.290
44	INVIMA 2022L-0011946	24200131544000075000	Vino Tinto Bianai Gran Reserva Marca Bianai Dos Hermanos Un Solo Vino	55.366
45	INVIMA 2022L-0011949	24200131545800075000	Vino Pleno Rosado Marca Pleno	21.612
46	INVIMA 2022L-0011949	24200131545900075000	Vino Pleno Blanco Marca Pleno	34.216
47	INVIMA 2022L-0011974	24200131546600075000	Sainte-Foy Cotes de Bordeaux Cuvee Sequoia Rouge	42.724
48	INVIMA 2023L-0012460	24200131596700075000	Vino Tinto Extrait de Rambaud Aoc Bordeaux Rouge Marca Extrait de Rambaud	58.756
49	INVIMA 2023L-0012457	24200131597600075000	Gustave Lorentz Riesling Reserve	74.706
50	INVIMA 2023L-0012487	24200131597800075000	Gustave Lorentz Gewurztraminer Evidence	75.427
51	INVIMA 2023L-0012430	24200131598000075000	Aoc Cremant D Alsace Brut Gustave Lorentz	104.934
52	INVIMA 2023L-0012332	24200131600500075000	Gustave Lorentz Gewurztraminer Lieu - Dit Rotenberg Marca Gustave Lorentz	92.163
53	INVIMA 2023L-0012466	24200131600600075000	Gustave Lorentz Riesling Evidence	58.184
54	INVIMA 2023L-0012466	24200131600700075000	Gustave Lorentz Pinot Noir Rose	55.664
55	INVIMA 2023L-0012451	24200131600900075000	Vino Blanco Weingut Zillinger Neuland Grüner Veltliner	33.278
56	INVIMA 2023L-0012451	24200131601000075000	Vino Blanco Weingut Zillinger Horizont Grüner Veltliner	33.278
57	INVIMA 2023L-0012451	24200131601100075000	Vino Blanco Weingut Zillinger Popcorn	33.278
58	INVIMA 2015L-0007746	24200131604000075000	Soave Minto Doc Marca Montetondo	57.706
59	INVIMA 2015L-0007746	24200131604100075000	Pinot Grigio Delle Venezie Marca Montetondo	57.706
60	INVIMA 2023L-0012610	24200131605600075000	Gustave Lorentz Gewurztraminer Vendages Tardives Marca Gustave Lorentz	127.411
61	INVIMA 2023L-0012627	24200131605700075000	Vino Blaufränkisch Leithaberg Marca Heinrich	65.054
62	INVIMA 2023L-0012580	24200131606300075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Veneto Igt Marca Villa Mura	81.917
63	INVIMA 2023L-0012580	24200131606400075000	Vino Blanco Chardonnay Veneto Igt Marca Villa Mura	82.722
64	INVIMA 2018L-0009256	24200131606500075000	Vinho Branco Quinta Da Aveleda (Loureiro & Alvarinho) Marca Aveleda	42.864
65	INVIMA 2018L-0009256	24200131606700075000	Vinho Verde Branco Alvarinho Marca Aveleda	42.708
66	INVIMA 2023L-0012633	24200131607400075000	Aperitivo Vinico de Vino Pasito Marca La Vinaja	9.236
67	INVIMA 2017L-0008585	24200131607700075000	Vino Blanco D.O Rias Baixas Etiqueta Negra	65.185

No.	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
68	INVIMA 2017L-0008585	24200131607800075000	Vino Blanco D.O Rias Baixas La Mar Marca Terras Gauda	65.185
69	INVIMA 2020L-0010484	24200131608200075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Pago Valdebellón	339.386
70	INVIMA 2020L-0010484	24200131608300075000	Vino Tinto Syrah Pago Garduña	339.386
71	INVIMA 2020L-0010484	24200131608400075000	Vino Tinto Petit Verdot Marca Abadia Retuerta	339.386
72	INVIMA 2020L-0010484	24200131608500075000	Vino Tinto Cuvée Palomar Marca Abadia Retuerta	339.386
73	INVIMA 2023L-0012665	24200131609600075000	Vino Rosado Cotes de Provence Rose Marca Whispering Angel	89.450
74	INVIMA 2023L-0012661	24200131609700075000	Vino Tinto Marca Antillas Del Sur	7.958
75	INVIMA 2023L-0012661	24200131609800075000	Vino Blanco Marca Antillas Del Sur	7.824
76	INVIMA 2023L-0012661	24200131609900075000	Vino Rose Marca Antillas Del Sur	7.890
77	INVIMA 2023L-0012712	24200131610300075000	Vino Blanco Marca Don Eugenio	52.893
78	INVIMA 2023L-0012712	24200131610400075000	Vino Rose Marca Don Eugenio	52.893
79	INVIMA 2023L-0012712	24200131610500075000	Vino Tinto Marca Don Eugenio	52.893
80	INVIMA 2023L-0012713	24200131610600075000	Vino Blanco Marca Aires de Fiesta	20.453
81	INVIMA 2023L-0012713	24200131610700075000	Vino Rose Marca Aires de Fiesta	19.842
82	INVIMA 2023L-0012713	24200131610800075000	Vino Tinto Marca Aires de Fiesta	21.083

Parágrafo. La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 2°. *Modificación.* Modificar la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2023, para los siguientes productos certificados de acuerdo con la técnica de imputación mediante la Resolución número 0986 del 14 de julio de 2023 y Resolución número 1583 del 22 de septiembre de 2023.

No.	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	RSAV19117812	24139020285400075000	Bebida Embriagante Al 0.9% Vol. De Alcohol Sabores A Manzana Marca Dinastia	3.283
2	INVIMA 2021L-0011081	24200131406200075000	Vino Blanco Sauvignon Marca Cavic	11.400
3	INVIMA 2021L-0011386	24200131458600075000	Vino Tinto Vik	600.408
4	INVIMA 2022L-0011968	24200131546700075000	Vino Tinto Cabernet Franc Marca Black Swam	32.822
5	INVIMA 2022L-0011968	24200131546800075000	Vino Tinto Malbec Marca Black Swam	32.822
6	INVIMA 2018L-0009542	24200131603700075000	Vino Powers Malbec Marca Powers	44.725
7	INVIMA 2018L-0009542	24200131603900075000	Vino Powers Reserve Red Blend Champoux Marca Powers	95.975
8	INVIMA 2023L-0012561	24200131605200075000	Vino Tinto Sierra Cantabria Mágico D.O.C. Rioja	1.744.974
9	INVIMA 2023L-0012561	24200131605300075000	Vino Tinto Sierra Cantabria Cve D.O.C. Rioja	2.655.940

Parágrafo. La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 3°. *Ámbito de Aplicación.* La certificación que se expide a través del presente acto administrativo de carácter general se realiza en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 952 de 2019.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2023.

La Directora,

*B. Piedad Urdinola Contreras,*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección Nacional de Derecho de Autor

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE 2023

(octubre 11)

por la cual se adoptan de manera permanente algunas medidas para el desarrollo de las actuaciones que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho De Autor, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas



por el numeral 4) del artículo 3° del Decreto número 4835 de 2008, modificado por el Decreto número 1873 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme lo indica el artículo 3°, numeral 4, del Decreto número 4835 de 2008, es función del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), *“coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias (...)”*.

Segundo. Que una de las disposiciones adoptadas por el Gobierno nacional tras la llegada del COVID-19 al país, fue el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y esta influyó en el trámite de las actuaciones que conoce la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA.

Tercero. Que desde la DNDA se expidieron las Resoluciones 076 de 2020, 101 del mismo año y 128 de 2021, mediante las cuales se tomaron medidas que permitieron la prestación del servicio durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en un principio solo de manera virtual y posteriormente garantizando la presencialidad para los usuarios que así lo necesitaran. Igualmente, se crearon los instructivos de radicación, estados y traslados y de audiencias.

Cuarto. Que el Gobierno nacional profirió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

Quinto. Que la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, atiende a los usuarios utilizando herramientas tecnológicas e informáticas y garantiza la atención presencial dentro del horario de atención de la entidad.

Sexto. Que en razón a que la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales tiene competencia en todo el territorio nacional, se hace necesario que todo tipo de radicación se realice vía correo electrónico, garantizándose de este modo el acceso a la justicia. Para este tipo de radicación es importante que en cada nueva solicitud se indiquen las direcciones de correo electrónico y el número telefónico de contacto de las partes y/o interesados, del apoderado y de cualquier tercero que deba ser citado, conforme lo indica el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Séptimo. Que los nuevos trámites, recursos, memoriales, pruebas o demás documentos que las partes necesitaran allegar, deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico establecida por la DNDA para la radicación de correspondencia, donde se les asigna un número. de acuerdo con la hora y fecha de recepción de dicho correo, se estudiará la oportunidad del documento y se dará aplicación al artículo 109 inciso 4° del Código General del Proceso (en adelante CGP). Para ello el remitente deberá atender lo establecido en el *“Instructivo de Radicación de Documentos”* el cual puede ser consultado en el espacio que tiene la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales dentro de la página web de la entidad y tener en cuenta que los nombres de los archivos deben ser tan cortos como sea posible, esto para que la ruta de acceso a ellos no supere los límites que establece OneDrive, pues de lo contrario se presentarían problemas para su cargue y visualización.

Octavo. Cuando los documentos a radicar no puedan ser enviados debido a su tamaño, pueden remitirse en varios correos debidamente enumerados. En caso de no poderlos dividir es posible cargarlos en alguna herramienta, a la cual le den acceso libre y directo a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales y que esté expresada en el memorial de radicación, junto con el listado de documentos a descargar y el compromiso, que se entiende otorgado con el envío, de garantizar la inalterabilidad y disponibilidad de los documentos remitidos.

Noveno. Que de acuerdo con el artículo 78 numeral 14 del CGP, es deber de las partes y los apoderados *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. (...) Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...)”*. Adicionalmente, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reitera tal deber a las partes y expresa la obligación de informar al Despacho sobre cualquier cambio en sus direcciones de notificación electrónica.

Décimo. Que conforme lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 6°, *“(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)”*.

Décimo Primero. Que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 5°, contempla que los poderes especiales pueden ser conferidos mediante mensaje de datos y no requerirán firma manuscrita o digital, solamente deben llevar la antefirma y no necesitarán de presentación personal o reconocimiento. En aquellos se debe expresar el correo del

abogado y en caso de que quien lo otorgue sea una persona inscrita en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde el correo de notificaciones judiciales que se haya inscrito en dicho registro.

Décimo Segundo. Que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece en sus artículos 6 y 8 unas alternativas para surtir la notificación personal y dispone que los emplazamientos para notificación personal se pueden realizar sin necesidad de publicación en medio escrito, para lo cual bastará con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Disposiciones que serán tenidas en cuenta por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Décimo Tercero. Que las notificaciones a las que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, deben ser remitidas por los demandantes con normalidad cuando no conozcan el sitio o dirección electrónica de notificación del demandado. En la comunicación que con cada una de ellas se remita es necesario indicar que, para obtener acceso al expediente, es menester establecer comunicación con la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales por correo electrónico, vía telefónica o comparecer a la sede de la DNDA.

Décimo Cuarto. Que la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, puede utilizar medios tecnológicos para la revisión de los documentos de identificación del demandado o su apoderado y dejar constancia en un acta de la notificación y/o del acceso virtual que se le brinde del expediente, reemplazando así la entrega de traslados físicos. Para esto, en el escrito mediante el cual el demandado establezca contacto con la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, será necesario que indique expresamente el número de teléfono y el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones.

Décimo Quinto. Que los documentos que componen los expedientes, actualmente se almacenan en carpetas virtuales de Microsoft OneDrive a las que pueden acceder las partes, apoderados y demás personas autorizadas por el artículo 123 del CGP. Esta herramienta permite consultar el expediente en cualquier momento y lugar, lo cual cobra importancia dado que la competencia de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales es en todo el territorio nacional. Quien requiera soporte para el acceso al expediente puede comunicarse con la DNDA, y si asiste a las instalaciones físicas de la entidad puede a través de alguno de los computadores que se tienen para la atención al usuario, acceder al expediente virtual mediante el correo electrónico de ingreso que le envió la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Décimo Sexto. Que con posterioridad a la notificación de la demanda inicial es posible integrar al proceso litisconsortes, llamados en garantía, poseedores, tenedores, sucesores procesales y coadyuvantes, los cuales deben tener acceso a la carpeta virtual del expediente al que son vinculados. Así mismo el Ministerio Público, los auxiliares de la justicia, y los agentes oficiosos, también requieren acceso a los expedientes en los que intervienen.

Décimo Séptimo. Que, aunque la regla general, conforme a los artículos 3, 114 y 123 del CGP, permite el acceso y la publicidad del expediente para la reproducción de todos los elementos que lo componen, existen situaciones especiales en las cuales se puede limitar dicho acceso, siempre que estén reconocidas de manera expresa. En virtud de esto, se autoriza que en algunos expedientes y a solicitud de parte se abran cuadernos reservados, a los cuales solo tienen acceso algunas personas, pero con una restricción para su reproducción.

Décimo Octavo. Que, para garantizar las características del cuaderno reservado, es posible cargar los documentos que lo componen en una carpeta de OneDrive que tenga acceso restringido, permitiendo a las personas autorizadas su visualización y consulta mediante una videollamada de Microsoft Teams, la cual puede ser agendada con cita previa con la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales. En todo caso, es posible disponer de cualquier otro medio con el que cuente la DNDA para el acceso a los documentos de dicho cuaderno.

Décimo Noveno. Que el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece que cuando la parte radique un escrito que necesite ser trasladado y acredite que le remitió copia a la contraparte, este no será fijado en lista y se entenderá surtido el traslado a los 2 días hábiles siguientes al envío, en este caso el término correrá cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vigésimo. Que cuando no se acredite el envío descrito en el considerando anterior, ni se confirme por cualquier medio el recibo del mensaje, es necesario realizar la fijación en lista, tal como la contempla el artículo 110 del CGP al referirse a los traslados surtidos fuera de audiencia. También se debe realizar la fijación en lista cuando el Despacho ordene el traslado o el documento lo radique un tercero. En estos casos la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, debe elaborar la fijación en lista y publicarla en el espacio que tiene la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales dentro de la página web de la DNDA durante el respectivo día de su notificación y dentro del horario de atención de la entidad, como se estableció en el *“Instructivo de Notificaciones y Traslados”* que se encuentra en la página web de la entidad.

Vigésimo Primero. Que, en todo caso, las partes y apoderados deberán ingresar a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente para revisar los documentos a los que se esté dando traslado. Para consultar las fijaciones de días anteriores, las partes pueden acceder a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se almacenan estas y a la cual se les concederá acceso mediante un correo electrónico.

Vigésimo Segundo. Que los estados serán cargados en la página web de la DNDA en el espacio que tiene la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales dentro de esta, durante el

respectivo día de su notificación y dentro del horario de atención de la entidad, tal como se estableció en el “*Instructivo de Notificaciones y Traslados*” que se encuentra en la página web de la entidad y se ha realizado por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales desde la elaboración de dicho documento. Para consultar los estados de días anteriores, las partes pueden acceder a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se almacenan estos y a la cual se les concederá acceso mediante un correo electrónico.

Vigésimo Tercero. Que las providencias escritas pueden ser enviadas por correo electrónico a las partes, previa firma electrónica del archivo, de forma tal que se asegure el acceso a los pronunciamientos del Despacho. Sin perjuicio de lo anterior, las partes y apoderados tienen el deber de consultar estas providencias ingresando a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente y al cual se cargan las providencias el día en que son notificadas.

Vigésimo Cuarto. Que, en los recursos de apelación concedidos en el efecto devolutivo o diferido, de acuerdo con el artículo 324 del CGP, se debe ordenar al recurrente sufragar la reproducción de las piezas del expediente que sean necesarias para posteriormente ser remitidas por la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, al superior, so pena de entenderse desistido el recurso. Ahora bien, debido a que el expediente será virtual, se hace necesario dar prioridad a los medios electrónicos para el envío de estos documentos y de cualquier otro que debiera remitirse por parte de la Secretaría, esto siempre que el superior lo permita. En todo caso, cuando se requiera que el recurrente asuma las copias, esto se le puede indicar mediante auto.

Vigésimo Quinto. Que cuando el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 323 del CGP, se debe remitir el original en físico del expediente al superior jerárquico; sin embargo, por ser el expediente original virtual, con el oficio de la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, es posible remitir el enlace mediante el cual podrá el superior acceder a él, esto siempre que así se permita por parte del Tribunal Superior de Bogotá o cualquier otra autoridad que ejerza como segunda instancia de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Vigésimo Sexto. Que, si bien en cualquier remisión a realizar del expediente se debe dar prevalencia a los medios virtuales, esto no implica que no pueda realizarse de otra manera si la entidad receptora no cuenta con los canales necesarios para una remisión de este tipo o lo exige de otra forma.

Vigésimo Séptimo. Que las personas encargadas de la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA cuentan con firmas digitales, por lo tanto, cuando se deba remitir un oficio, este se puede signar usando esta tecnología sobre un archivo PDF y remitirse a través de correo electrónico, lo cual no obsta para que pueda ser realizado de otra forma. Si el oficio debe ser remitido directamente por alguna de las partes, la Secretaría debe cargarlo al expediente para que el interesado lo descargue y realice la remisión respectiva.

Vigésimo Octavo. Que las partes o cualquier persona autorizada conforme al artículo 123 del CGP, pueden solicitar copias de un expediente, y estas a su vez se pueden descargar de la carpeta virtual en que se encuentra alojada. Si el solicitante no tiene acceso a la carpeta de Microsoft OneDrive del expediente, es posible remitir el archivo solicitado a vuelta de correo o dar acceso a una carpeta distinta en la que se carguen los soportes requeridos.

Vigésimo Noveno. Que cuando se pida un desglose de alguno de los expedientes que se encuentran digitalizados, este se puede surtir dando acceso al mismo si no lo tiene o remitiéndole los documentos por correo electrónico, si el solicitante tiene acceso a la carpeta virtual podrá descargar directamente los documentos.

Trigésimo. Que cuando se solicite la primera copia de una providencia y la constancia de su ejecutoria, es posible remitir a vuelta de correo electrónico en archivo PDF la copia de ella y el oficio que certifica tanto la ejecutoria como la primera copia, y este a su vez puede ser firmado digitalmente.

Trigésimo Primero. Que mediante el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se consagró que las audiencias deberán hacerse a través de medios tecnológicos y se relevó a las partes y demás intervinientes de la autorización que el juez debía dar para su participación a través de estos, de modo tal que la virtualidad se convierte en la regla y la presencialidad en la excepción.

Trigésimo Segundo. Que el artículo 107 del CGP, establece en su parágrafo 1° la participación de las partes e intervinientes en las audiencias a través de medios tecnológicos como la videoconferencia y teleconferencia. Por ser la competencia de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales en todo el territorio nacional, se considera necesaria la utilización de estos medios para asegurar y facilitar la comparecencia de dichas personas, de modo tal que las audiencias se realizarán de forma virtual como regla general. No obstante, las partes e intervinientes pueden solicitar participar de forma presencial y argumentar en su solicitud las razones que les asistan. El juez debe decidir mediante auto si accede a cualquier solicitud de este tipo.

Trigésimo Tercero. Que las audiencias se pueden realizar utilizando el programa Microsoft Teams o cualquier otro que esté a disposición de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, siempre que permita la realización de videoconferencias o teleconferencias y posibilite otorgar acceso a las partes, apoderados y terceros. Para el desarrollo de las audiencias, se elaboró el “*Protocolo para la Asistencia y Desarrollo*

*de Audiencias*” el cual puede ser consultado en el espacio que tiene la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales dentro de la página web de la entidad.

Trigésimo Cuarto. Que es posible retirar una demanda presentada de manera virtual, y dicha situación debe informarse por el solicitante mediante memorial.

Trigésimo Quinto. Que los usuarios que no tengan los medios tecnológicos o que presenten alguna dificultad para el acceso al expediente o a las carpetas de estados, fijaciones o reservadas de manera remota, pueden acudir a la sede de la entidad dentro del horario de atención para que se les facilite un equipo desde el cual puedan ingresar al expediente virtual y a las carpetas que requieran y se les brinde la asesoría necesaria para hacerlo. Cuando un usuario requiera realizar el trámite de radicación de manera presencial, puede hacerlo trayendo los documentos digitalizados en un medio magnético. En estos casos la DNDA puede facilitar un equipo en sus instalaciones desde el cual el usuario puede radicarlos de forma virtual. Si los soportes son traídos en físico, en la sede de la entidad se puede realizar su digitalización para su posterior radicación de manera virtual.

Trigésimo Sexto. Que el archivo del expediente virtual se puede surtir entregando al área encargada de esta función en la DNDA, una copia de este, guardada en un dispositivo de almacenamiento que permita su posterior consulta. Toda vez que la cantidad de accesos está determinada por un contrato de licencia con un proveedor de sistemas informáticos, una vez el expediente sea entregado para archivo, se deben eliminar todos los accesos que se hayan concedido a la carpeta virtual y en caso de requerirse algo del mismo, deberá radicarse una solicitud ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, quien surtirá el trámite interno necesario y remitirá lo solicitado por correo electrónico o cargará los documentos a una carpeta virtual de Microsoft OneDrive a la que dará acceso al solicitante vía correo electrónico.

Trigésimo Séptimo. Que, para garantizar la seguridad de la información y la conservación de los documentos en el tiempo, es necesario realizar copias de seguridad de la información cargada en las carpetas de Microsoft OneDrive en las que se almacenan los expedientes.

Trigésimo Octavo. Que las herramientas tecnológicas que ha dispuesto la entidad incorporan medidas de seguridad predeterminadas, para impedir el ingreso de virus, spam, etc., que ocasionalmente limitan la recepción de mensajes de datos. Estas medidas también ubican de manera esporádica mensajes de datos que no tienen problemas de seguridad en cuarentena, imposibilitando su visualización en las bandejas destinadas para la recepción de documentos, afectando el procedimiento de radicación por el personal encargado de esta labor al interior de la DNDA.

Trigésimo Noveno. Que la presente Resolución es un acto administrativo de carácter general y surte efectos a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Los apoderados tienen el deber de hacer vigilancia a los procesos en los que actúan, por tanto, deben estar atentos a cualquier decisión que se tome respecto a su trámite. La Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, para establecer una comunicación virtual con las partes y/o sus apoderados, puede remitir un mensaje informativo a los correos electrónicos que reposen en el expediente, a los que se encuentran reportados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, o a los que aquellos le indiquen.

#### RESUELVE:

Primero. *Establecer* que la atención a los usuarios de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA se prestará utilizando herramientas tecnológicas e informáticas y de manera presencial, dentro del horario de atención de la entidad.

Segundo. *Establecer* que la radicación de demandas, pruebas extraprocesales, medidas cautelares extraprocesales, memoriales, constancias de notificación, recursos y cualquier tipo de documento que se pretenda allegar a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, solo se podrá realizar a través del correo electrónico [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co) y para esto se deberán atender, en todo caso, los postulados de los artículos 78 numeral 14, y 109 inciso 4° del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En adelante, cuando se radiquen documentos que necesiten ser sometidos a reserva, esto deberá expresarse en el cuerpo del correo electrónico con el cual se remitan los documentos.

Cuando por error se envíe un correo o se adjunte algún documento que no corresponda a la actuación que se busca allegar, se debe informar de manera clara en un nuevo correo el error que se busca subsanar, con el fin de no generar confusiones en los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales ni en las partes interesadas.

La radicación presencial será excepcional, sin embargo, el usuario que desee radicar en las instalaciones de la DNDA puede hacerlo llevando los documentos digitalizados en un medio magnético y que cumplan con los formatos y extensiones establecidos en el “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*” o cualquiera que lo modifique o derogue. Si se traen documentos físicos se realizará su digitalización por el personal de radicación y se serán devueltos al usuario los soportes. Posteriormente se le facilitará un equipo de cómputo desde el cual podrá radicarlos de forma virtual.

Los términos para la atención de las solicitudes por parte de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales se contarán desde su radicación, sin embargo, esto no afectará ningún derecho del remitente, y en todo caso, para el estudio de la oportunidad desde la perspectiva procesal y sustancial, se tendrá en cuenta la fecha y hora del envío y no el de su recepción ni radicación.



Tercero. *Establecer* que los documentos que se radiquen con destino a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA serán cargados a más tardar el día hábil siguiente en la carpeta virtual de Microsoft OneDrive donde se conformará el expediente con los demás documentos que en adelante alleguen las partes o profiera la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Pasado este término si el remitente observa que existe algún documento radicado, pero no cargado al expediente, deberá ponerse en contacto con la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales con la finalidad de poner de presente dicha situación.

La conformación y alimentación de los expedientes, se hará según las pautas establecidas para el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, y se buscará que todos los documentos allegados a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales sean nativos electrónicos.

Cuarto. *Establecer* que en los casos en que los documentos a radicar no puedan ser remitidos en un solo correo electrónico, podrán separarse los archivos y ser enviados en varios correos, que deberán ir debidamente enumerados.

Cuando los archivos no puedan separarse, el interesado podrá cargarlos a una plataforma de almacenamiento y dar acceso libre, para que los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales los consulten y descarguen. Dicho enlace deberá encontrarse en el cuerpo del correo electrónico y se deberá indicar el nombre exacto de los archivos a descargar, su orden, dirección en la que están alojados y los datos e indicaciones para el acceso a ellos y el compromiso, que se entiende otorgado con el envío, de garantizar la inalterabilidad y disponibilidad de los documentos remitidos.

El interesado deberá señalar un número telefónico y correo electrónico de contacto para solucionar cualquier inconveniente que se presente con los archivos. Si no se logra su descarga o los archivos no se encuentran donde se indicó, se tendrán por no radicados.

Quinto. *Establecer* que a los correos electrónicos que hayan informado las partes y sus apoderados, se les remitirá un enlace de acceso a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentre el respectivo expediente, al igual que a la de estados y fijaciones en lista.

Las personas que cuenten con el enlace del expediente podrán acceder a este en cualquier momento y lugar.

Cuando el expediente cuente con uno o varios cuadernos reservados, los documentos correspondientes serán cargados a una carpeta de Microsoft OneDrive a la que solo tendrán acceso las personas autorizadas por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, vía remota, mediante una videollamada por Microsoft Teams y previa cita solicitada a la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Cuando se requiera acceso al expediente por parte del Ministerio Público o de un auxiliar de la justicia, estos deberán presentar un memorial en el que acrediten la calidad en la que actúan e indiquen el correo electrónico al cual necesitan que se dé acceso al expediente y en respuesta a este la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, les informará el enlace. En caso de que algunas personas se integren al proceso con posterioridad a la demanda inicial, se le remitirá el acceso a la carpeta virtual del expediente una vez se entiendan notificadas y suministren al despacho un correo electrónico de contacto.

Quien requiera soporte para ingresar a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente, se podrá comunicar telefónicamente con la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales o acudir a la sede de la DNDA, en este último caso se le asistirá para que a través de alguno de los computadores que se tienen para la atención al usuario, acceda al expediente mediante el correo electrónico de ingreso que le envió la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Sexto. *Establecer* que los usuarios de la función jurisdiccional en cabeza de la DNDA, que envíen documentos mediante mensajes de datos, deben nombrar estos en consonancia con el oficio en que se remiten.

En razón al límite de caracteres permitidos en la totalidad del expediente digital, se requiere que cada documento sea denominado con el menor número de palabras posible, evitando crear carpetas y subcarpetas que alarguen innecesariamente la ruta de acceso. En todo caso la extensión no podrá ser superior a 150 caracteres.

Todos los documentos allegados, deben cumplir con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*” o cualquiera que lo modifique o derogue, en especial en lo referente a los formatos requeridos para los documentos de texto, imagen, audio y video.

Excepcionalmente la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA podrá renombrar archivos con la finalidad de conformar el expediente virtual y/o remitir este a otra autoridad.

El incumplimiento de estas disposiciones le permitirá a la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, devolver los documentos para su respectiva corrección, sin perjuicio de la facultad de adecuarlos a los estándares referidos. Si no se atienden los requerimientos señalados por la secretaría, se tendrán por no radicados.

Séptimo. *Determinar* que en los nuevos procesos se deberá acreditar a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales la remisión al accionado de copia de la demanda y sus anexos

y de la subsanación si la hubiere, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y durante la vigencia de este, so pena de inadmisión, salvo que junto con la demanda se haya solicitado una medida cautelar o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la contraparte.

Adicionalmente, en ellos deberán expresarse las direcciones de notificación electrónica y el número telefónico de contacto de las partes si los tuviere, del apoderado y de cualquier tercero que deba concurrir al proceso. El mismo deber se predica a la hora de realizar la contestación de la demanda.

Octavo. *Disponer* que en los trámites que conozca la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, las notificaciones por estado a que haya lugar, se cargarán en el espacio establecido para ello en la página web de la DNDA [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) durante el día de su notificación y dentro del horario de atención. Además, se remitirán los autos y sentencias anticipadas, con su correspondiente firma, al correo electrónico informado por los apoderados y las partes.

Noveno. *Disponer* que en los trámites que conozca la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, las fijaciones en lista a que haya lugar, se cargarán en el espacio establecido para ello en la página web de la DNDA [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) durante el día de su notificación y dentro del horario de atención.

Décimo. *Establecer* que en adelante, dando aplicación al artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuando la parte radique un escrito que requiera de traslado y acredite que remitió copia a la contraparte, este no será fijado en lista, sino que se entenderá surtido el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término correrá cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; si no se acredita tal envío ni el recibo del mensaje, será realizada la fijación en lista tal como la contempla el artículo 110 del CGP al referirse a los traslados surtidos fuera de audiencia. Esto último también sucederá cuando la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales sea quien ordene el traslado o el documento sea radicado por un tercero.

Décimo Primero. *Establecer* que, dando aplicación a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se tendrán en cuenta por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales las alternativas allí establecidas para surtir la notificación personal. Sin embargo, en todo memorial de notificación personal que se remita a los demandados, se deberá indicar que para obtener acceso al expediente podrán remitir sus datos de contacto y los documentos que acrediten su calidad al correo [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co) al momento de contestar la demanda o con anterioridad.

En los casos en que no se cuente con la dirección o sitio electrónico del demandado, pero sí con la física y se deba además remitir la notificación por aviso, en esta se le deberá indicar al demandado que para obtener acceso al expediente podrá remitir sus datos de contacto y los documentos que acrediten su calidad al correo [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co).

El notificado también podrá acudir a la sede de la DNDA, sin embargo, no se entregarán traslados físicos en ningún caso, sino que se entenderán surtidos al proporcionarle acceso a la carpeta virtual en la que se encuentra el expediente.

En el escrito mediante el cual el demandado establezca contacto con la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, será necesario que indique expresamente el número de teléfono y el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones. La Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales dejará constancia de la notificación y/o el acceso en el expediente.

Décimo Segundo. *Establecer* que cuando la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA conceda un recurso de apelación en el efecto suspensivo, se otorgará un enlace de acceso al expediente al superior jerárquico.

Cuando se conceda un recurso de apelación en el efecto devolutivo o diferido, por regla general no se le impondrá al recurrente la carga de aportar la reproducción de las piezas procesales necesarias, ya que, por ser el expediente digital, también bastará con otorgarle un enlace de acceso al superior.

En todo caso, si el Tribunal Superior de Bogotá o cualquier otra autoridad que ejerza como segunda instancia de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, exige que el expediente se allegue de forma impresa, mediante auto se le ordenará al recurrente sufragar las respectivas copias.

El enlace otorgado al superior no estará limitado en el tiempo y le permitirá incorporar en el OneDrive de la DNDA, documentos en una carpeta destinada para tal efecto.

Décimo Tercero. *Establecer* que cuando se deba remitir un oficio, este se firmará digitalmente en archivo PDF por parte de la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales y su envío se hará de manera preferente a través de correo electrónico, lo cual no obsta para que pueda ser remitido o signado de otra forma. Si el oficio debe ser remitido directamente por alguna de las partes, la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales lo cargará al expediente para que la parte que corresponde lo descargue y realice la remisión respectiva.

Décimo Cuarto. *Establecer* que cuando las partes o cualquier persona autorizada conforme al artículo 123 del CGP requiera copias de un expediente, se le indicará que debe descargar el correspondiente archivo de la carpeta virtual en que se encuentra alojado. Si el solicitante no tiene acceso a esta, de ser posible se le remitirá el archivo a vuelta de correo,

de lo contrario se le dará acceso a una carpeta de Microsoft OneDrive en la que se cargará lo requerido.

Si se pide un desglose de alguno de los expedientes que se encuentran digitalizados, este se cumplirá dando acceso al mismo si no lo tiene, o remitiéndole los documentos por correo; si el solicitante tiene acceso a la carpeta virtual podrá descargar directamente los documentos.

Cuando lo requerido sea la primera copia de una providencia y la constancia de su ejecutoria, se remitirá a vuelta de correo en archivo PDF la copia de ella y el oficio que certifica tanto la ejecutoria como la primera copia, el cual irá firmado digitalmente.

Décimo Quinto. *Establecer* que cualquier remisión que se deba realizar del expediente se hará dando prevalencia a los medios virtuales, lo cual no obsta para que pueda realizarse de otra manera si la entidad receptora no cuenta con los canales necesarios para una remisión de este tipo o lo exige de otra forma.

Décimo Sexto. *Establecer* que las audiencias se realizarán de forma virtual, dando aplicación a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al artículo 107 del CGP, sin embargo, las partes e intervinientes podrán radicar una solicitud para participar de forma presencial, argumentando en ella las razones que les asistan. El juez decidirá mediante auto si accede a cualquier solicitud de este tipo, caso en el cual la audiencia podrá ser totalmente presencial o mixta si solo algunos de los asistentes presentan la solicitud y les es concedida.

Las audiencias se realizarán utilizando el programa Microsoft Teams o cualquier otro que esté a disposición de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, siempre que permita la realización de videoconferencias o teleconferencias y posibilite otorgar acceso a las partes, apoderados y terceros. Para la participación en ellas deberán tenerse en cuenta los lineamientos consagrados en el “*Protocolo para la Asistencia y Desarrollo de Audiencias*”.

Décimo Séptimo. *Disponer* que quien quiera retirar una demanda presentada de manera virtual, deberá informar dicha situación mediante memorial. Posteriormente, la Secretaría de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales elaborará un acta en la que dejará constancia de ello y mantendrá el acceso del demandante a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente por 5 días más, de forma tal que el solicitante descargue dentro de dicho plazo cualquier documento que requiera.

Décimo Octavo. *Establecer* que el archivo del expediente virtual se surtirá cuando la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales entregue al área encargada de esta función en la DNDA una copia de este, guardada en un dispositivo de almacenamiento que permita su posterior consulta.

Una vez el expediente sea entregado para archivo, se eliminarán todos los accesos que se hayan concedido a la carpeta virtual y en caso de requerirse algo del mismo, deberá radicarse una solicitud ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, quien surtirá el trámite interno necesario y remitirá lo solicitado por correo electrónico o cargará los documentos a una carpeta virtual de Microsoft OneDrive a la que dará acceso al solicitante vía correo electrónico.

Décimo Noveno. *Establecer* que, para garantizar la seguridad de la información y la conservación de los documentos en el tiempo, la DNDA realizará una copia de seguridad anual de la información cargada en las carpetas de Microsoft OneDrive en las que se almacenan los expedientes activos, la cual quedará en custodia de la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información de la DNDA.

Vigésimo. *Establecer* que un funcionario de la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información de la DNDA, designado por el coordinador respectivo o quien haga sus veces, revisará con una periodicidad no mayor a tres (3) días, la bandeja de correos en cuarentena con la finalidad de identificar los mensajes de datos que no constituyan una amenaza a los sistemas de la entidad y que deban ser radicados.

En caso de encontrarse algún mensaje de datos en esta bandeja que cumpla con las características descritas en el párrafo anterior, se procederá inmediatamente con su radicación.

Si el remitente no recibe un número de radicado al día hábil siguiente al envío del mensaje de datos, deberá ponerse en contacto con la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información de la DNDA, con la finalidad de poner de presente dicha situación.

Vigésimo Primero. *Adoptar* el “*Instructivo de Radicación de Documentos*”, el “*Instructivo de Notificaciones Traslados*” y el “*Protocolo para la Asistencia y Desarrollo de Audiencias*” elaborados por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, que están publicados para su consulta en la página web de la entidad a través de la ruta *Trámites y servicios, Trámites jurisdiccionales*, sin perjuicio que los mismos puedan ser actualizados sin necesidad de acto administrativo que lo ordene.

Vigésimo Segundo. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 101 del 26 de junio de 2020 y 128 del 27 de agosto de 2020.

Vigésimo Tercero. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a los funcionarios a cargo de la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de

la Información, a la Subdirección Administrativa y a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, para lo de su competencia.

Vigésimo Cuarto. *Publicar* esta Resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2023.

El Director General,

*Edwin Robles Chaparro.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 465632. 13-X-2023. Valor \$883.300.

## Unidad Administrativa Especial de Pensiones

### EDICTOS

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Abdón Triana Lozano quien se identificó con cédula de ciudadanía 17019695 pensionado de la Beneficencia de Cundinamarca, falleció el día 28 de julio de 2023, y a reclamar la Pensión de Sobrevivientes para Cónyuge se presentó Odilia Poloche de Triana, identificada con cédula de ciudadanía número 41312277, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N.º 51-53 Torre de Beneficencia, piso 5º de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

*Gelen Alcira Pulgarín González,*

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 782843. 13-X-2023. Valor \$73.800.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano Agropecuario

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00013315 DE 2023

(octubre 6)

*por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional.*

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6º de la Ley 395 de 1997, el artículo 4º del Decreto número 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma, estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico.

Que la Resolución ICA 075495 de 2020, *por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional*, en su artículo 5º, establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8º los sistemas de identificación de la vacunación.



Se excluyen de la vinculación de personal supernumerario, los empleos de magistrado titular, magistrado auxiliar, secretario ejecutivo, director de la UIA, fiscal ante Tribunal, fiscal ante Sala, fiscal de apoyo y niveles directivo y asesor de la entidad.

Artículo 9°. El Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos para proveer las vacancias temporales por licencia de maternidad y paternidad a través de personal supernumerario de la JEP, será asignado de acuerdo con la ubicación orgánica del empleo, de conformidad con los Acuerdos AOG 013, 014 y 015 de 2023, y los demás que los modifiquen o adicionen.

Artículo 10. La erogación que cause la vinculación de personal supernumerario en la JEP se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la correspondiente vigencia.

Artículo 11. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona el Acuerdo AOG número 004 de 2022 en lo pertinente.

Artículo 12. El presente acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2023.

El Presidente,

*Roberto Carlos Vidal López.*

El Secretario Ejecutivo,

*Harvey Danilo Suárez Morales.*

(C. F.)

## CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Págs.
Resolución ejecutiva número 309 de 2023, por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con el autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, y se dictan otras disposiciones.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 1675 de 2023, por el cual se hace efectiva una sanción de destitución e inhabilidad general impuesta a la señora Martha Liliana Agudelo Valencia, en su calidad de Gobernadora del departamento del Caquetá para la época de los hechos.....	2
Decreto número 1676 de 2023, por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al señor Carlos Arturo Rodríguez Celis, en su calidad de Gobernador del departamento del Amazonas, para la época de los hechos, en cumplimiento de una decisión de la Procuraduría General de la Nación.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 1678 de 2023, por el cual se acepta la renuncia del Notario Primero (1) del Círculo Notarial del Espinal, Tolima y se realiza un nombramiento en encargo.....	4
Resolución ejecutiva número 310 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	4
Resolución ejecutiva número 311 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	6
Resolución ejecutiva número 312 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	7
Resolución ejecutiva número 313 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	9
Resolución ejecutiva número 314 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	11
Resolución ejecutiva número 315 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	12
Resolución ejecutiva número 316 de 2023, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	14
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 1676 de 2023, por medio de la cual se modifican los numerales 3.2.2, 3.5 y 9.1.8 del Manual de Normas Técnicas, Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre adoptado mediante la Resolución número 901 de 1996.....	15
Circular externa número 0019 de 2023.....	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Decreto número 1657 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).....	18
Decreto número 1658 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).....	18
Decreto número 1659 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).....	18
Decreto número 1660 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).....	18

	Págs.
Decreto número 1661 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).....	18
Decreto número 1662 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre).....	19
Decreto número 1663 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).....	19
Decreto número 1664 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).....	19
Decreto número 1665 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare).....	19
Decreto número 1666 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpomag).....	20
Decreto número 1667 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas).....	20
Decreto número 1668 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).....	20
Decreto número 1669 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).....	20
Decreto número 1670 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).....	21
Decreto número 1671 de 2023, por el cual se designa a un Representante del Presidente de la República de Colombia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor).....	21
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	
Decreto número 1674 de 2023, por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	21
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 1007 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	21
Resolución número 1008 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	21
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	
Resolución número 1784 de 2023, por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución número 2311 de 2022 y se dictan otras disposiciones.....	22
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección Nacional de Derecho de Autor	
Resolución número 320 de 2023, por la cual se adoptan de manera permanente algunas medidas para el desarrollo de las actuaciones que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	23
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
La Subdirectora de Prestaciones Económicas, hace saber que Antonio Abdón Triana Lozano, falleció el día 28 de julio de 2023, y a reclamar la Pensión de Sobrevivientes para Cónyuge se presentó Odilia Poloche de Triana.....	27
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00013315 de 2023, por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional.....	27
Resolución número 00013624 de 2023, por la cual se aclara la fecha de publicación y número de la Resolución ICA 00013395 del 10 de octubre de 2023.....	36
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 23476 de 2023, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	36
Resolución número 23656 de 2023, por la cual se crea el código de oficina de la Registraduría Auxiliar Altavista en el municipio de Medellín, Antioquia, y se determina el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento, expedición de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía por primera vez.....	37
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 029 de 2023, por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo AOG número 004 de 2022 y se reglamenta la vinculación de personal supernumerario en la JEP.....	38